



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-296/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA YOSONOTU, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Yosonotu, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 21 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 30 de agosto de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-125/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Catarina Yosonotu, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2187/2018, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Catarina Yosonotu, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/186/2019, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio con número MSCY/2097/2019, la Autoridad Municipal Santa Catarina Yosonotu, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales.
- V. **Acta nombramiento del comité de sistema normativo.** Con fecha 13 de septiembre de 2019, se llevó acabo asamblea general comunitaria con el fin de nombrar al comité

de sistema normativo interno del municipio de Santa Catarina Yosonotu, con el fin de coadyuvar con las elecciones de las autoridades municipales para el trienio 2020-2022.

- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Catarina Yosonotu, Oaxaca remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la Convocatoria.
2. Copia certificada del acta de asamblea.
3. Copia simple de lista de asistencia
4. Copia simple de los documentos de las autoridades electas.



De dicha documentación se desprende que el día 21 de octubre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

1. Registro de asistencia
2. Bienvenida a la asamblea
3. Presentación de la mesa del presídium
4. Instalación formal de la asamblea
5. Nombramiento de la mesa de los debates
6. Análisis del sistema de elección
7. Nombramiento de las nuevas autoridades municipales; para el trienio 2020-2022
8. Asuntos generales
9. Clausura de la asamblea

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.



Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado.¹

**CONSEJO GENERAL
DAXACA DE JUÁREZ DAX.**

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2019, en el municipio de Santa Catarina Yosonotú, Oaxaca de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El Comité Municipal Electoral de Usos y Costumbres convoca a las ciudadanas y ciudadanos de la Cabecera Municipal, así como de las Agencias de Policía del Municipio;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y altavoz;
- III. La elección, se desarrolla en la Cancha Municipal de la Cabecera Municipal;
- IV. El Comité Municipal Electoral de Usos y Costumbres es el encargado de presidir la elección;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- V. El método para elegir a sus autoridades lo define el Comité Municipal Electoral de Usos y Costumbres y lo da a conocer la Asamblea;
- VI. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016 en la Asamblea General Comunitaria se eligió por medio de ternas. La ciudadanía ejerce su voto levantando la mano por el candidato de su preferencia;
- VII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos originarios que habitan en la Cabecera Municipal y las Agencias de Policía, así como los vecindados con derecho de votar y ser votados;
- VIII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta en el que se menciona al ganador de la elección y el tiempo de duración de la Autoridad electa; firma el Comité Electoral, la Autoridad Municipal y los participantes de la Asamblea; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



CONSEJO GENERAL

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 21 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 428 asambleístas, de los cuales 227 fueron hombres y 201 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Enseguida, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas para los cargos de propietarios y suplentes emitiendo el voto a mano alzada; quedando los resultados de la siguiente manera:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022 | | |
|---|---------------------------|-------|
| CARGO | PROPIETARIOS (AS) | VOTOS |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | JOSE APARICIO MORALES | 239 |
| SÍNDICO MUNICIPAL | AGUSTIN MORALES NUÑEZ | 235 |
| REGIDOR DE HACIENDA | VENANCIO GARCIA CRUZ | 228 |
| REGIDOR DE OBRAS | ARTURO LOPEZ APARICIO | 223 |
| REGIDORA DE SALUD | FLAVIA MORALES GARCIA | 220 |
| REGIDORA DE EDUCACION | LUCRECIA MORALES BAUTISTA | 189 |
| REGIDOR DE PANTEON | JAVIER MORALES QUIROZ | 203 |
| REGIDOR DE ECOLOGIA | MARIO BAUTISTA APARICIO | 180 |

| | | |
|---------------------|---------------------------|-----|
| REGIDORA DE MERCADO | TERESITA APARICIO SANCHEZ | 196 |
|---------------------|---------------------------|-----|

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO SUPLENTES 2020-2022 | | |
|---|-------------------------------|-------|
| CARGO | SUPLENTES | VOTOS |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | PEDRO BAUTISTA APARICIO | 183 |
| SÍNDICO MUNICIPAL | FRANCISCO HERNANDEZ NUÑEZ | 172 |
| REGIDOR DE HACIENDA | ABEL LOPEZ CRUZ | 167 |
| REGIDOR DE OBRAS | PERFECTO QUIROZ CRUZ | 148 |
| REGIDORA DE SALUD | ANA LIZBET GARCIA APARICIO | 149 |
| REGIDORA DE EDUCACION | ESTELA MORALES NUÑEZ | 159 |
| REGIDOR DE PANTEON | JUAN GABRIEL NUÑEZ LOPEZ | 153 |
| REGIDOR DE ECOLOGIA | JULIO HERNANDEZ BAUTISTA | 174 |
| REGIDORA DE MERCADO | ILDAD DANIELA NUÑEZ HERNANDEZ | 141 |



CONSEJO GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO
DE JIÁRICO

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercerán su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022 | | |
|--|---------------------------|----------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS (AS) | SUPLENTES |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | JOSE APARICIO MORALES | PEDRO BAUTISTA APARICIO |
| SÍNDICO MUNICIPAL | AGUSTIN MORALES NUÑEZ | FRANCISCO HERNANDEZ NUÑEZ |
| REGIDOR DE HACIENDA | VENANCIO GARCIA CRUZ | ABEL LOPEZ CRUZ |
| REGIDOR DE OBRAS | ARTURO LOPEZ APARICIO | PERFECTO QUIROZ CRUZ |
| REGIDORA DE SALUD | FLAVIA MORALES GARCIA | ANA LIZBET GARCIA APARICIO |
| REGIDORA DE EDUCACION | LUCRECIA MORALES BAUTISTA | ESTELA MORALES NUÑEZ |

| | | |
|------------------------|------------------------------|----------------------------------|
| REGIDOR DE PANTEON | JAVIER MORALES QUIROZ | JUAN GABRIEL NUÑEZ LOPEZ |
| REGIDOR DE ECOLOGIA | MARIO BAUTISTA APARICIO | JULIO HERNANDEZ BAUTISTA |
| REGIDORA DE MERCADO | TERESITA APARICIO SANCHEZ | ILDAD DANIELA NUÑEZ HERNANDEZ |

*Cabe destacar que de la revisión de las credenciales de elector se observó que el nombre correcto de la Regidora de Salud electa suplente, así como de la Regidora de Mercado electa como suplente es: Ana Lizbet García Aparicio e Ildad Daniela Núñez Hernández, respectivamente; por ello al devenir la información de un documento oficial se asienta con esos nombres en el presente acuerdo



Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 21 de octubre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Flavia Morales García** como propietaria y **Ana Lizbet García Aparicio** como suplente de la Regiduría de Salud, **Lucrecia Morales Bautista** como propietaria y **Estela Morales Núñez** como suplente de la Regiduría de Educación, **Teresita Aparicio Sánchez** propietaria, **Ilda Daniela Núñez Hernández** como suplente de la Regiduría de Mercado , es decir, de 18 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 6 son ocupados por mujeres; además se dio una participación de 201 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Yosonotu, para que en la próxima elección de sus

autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Yosonotu, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos

38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Catarina Yosonotu, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 21 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022 | | |
|--|---------------------------|----------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS (AS) | SUPLENTES |
| PRESIDENTE MUNICIPAL | JOSE APARICIO MORALES | PEDRO BAUTISTA APARICIO |
| SÍNDICO MUNICIPAL | AGUSTIN MORALES NUÑEZ | FRANCISCO HERNANDEZ NUÑEZ |
| REGIDOR DE HACIENDA | VENANCIO GARCIA CRUZ | ABEL LOPEZ CRUZ |
| REGIDOR DE OBRAS | ARTURO LOPEZ APARICIO | PERFECTO QUIROZ CRUZ |
| REGIDORA DE SALUD | FLAVIA MORALES GARCIA | ANA LIZBET GARCIA APARICIO |
| REGIDORA DE EDUCACION | LUCRECIA MORALES BAUTISTA | ESTELA MORALES NUÑEZ |
| REGIDOR DE PANTEON | JAVIER MORALES QUIROZ | JUAN GABRIEL NUÑEZ LOPEZ |

| | | |
|---------------------|---------------------------|-------------------------------|
| REGIDOR DE ECOLOGIA | MARIO BAUTISTA APARICIO | JULIO HERNANDEZ BAUTISTA |
| REGIDORA DE MERCADO | TERESITA APARICIO SANCHEZ | ILDAD DANIELA NUÑEZ HERNANDEZ |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Yosonotu, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.



